

## RESOLUCIÓN No. 00794

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 04019 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER182262 de 03 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04398 de fecha 27 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

## RESOLUCIÓN No. 00794

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 31 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04398 de fecha 27 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE165376 del 17 de julio de 2018, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 926 de 2017 “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, Av. Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, Av. Constitución desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C, mediante acta WR 785 del 20-06-2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto en 80.508,97 M2, se deberá compensar un área de 130.207,06 M2 correspondiente a los factores calculados en la tabla 01”.

Que, mediante Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trescientos treinta y seis (336) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Abatia parviflora, 4-Acacia baileyana, 33-Acacia decurrens, 30-Acacia melanoxydon, 3-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 8-Bacharis floribunda, 5-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster multiflora, 45-Cupressus lusitanica, 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Escallonia paniculata, 40-Eucalyptus globulus, 6-Ficus benjamina, 2- Fraxinus chinensis, 11-Grevillea robusta, 3-Ligustrum lucidum, 79-Paraserianthes lophanta, 21-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 10-Ricinus communis, 17-Sambucus nigra, 3-Schefflera monticola, 1-Solanum auctosepalum, 1- Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, **TRASLADO** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Callistemon citrinus, 3-Cedrela montana, 6-Cytherexylum subflavescens, 9-Escallonia pendula, 2-Eugenia myrtifolia, 8-Juglans neotropica, 23-Ligustrum lucidum, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 11-Schinus molle, 1-Senna viarum,

## RESOLUCIÓN No. 00794

2-Tecoma stans, 10-Washingtonia filifera, la **CONSERVACIÓN** de los sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ceroxylon quindiuense, 4-Escallonia pendula, 41-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans, ubicados en espacio neotropical, 5-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 13-Schinus molle, 1-Thuja orientalis y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Cedrela montana, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018, mediante la plantación de arbolado nuevo, de quinientos cuarenta y un (541) individuos arbóreos que corresponden a 236.66305446967777 SMLMV, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$184,891,118).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces deberá, efectuar, el pago equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$785,929), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 16000 del 03 de diciembre de 2018.

Que, la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente el día 16 de enero del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 17 de enero del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, se encuentra debidamente publicada con fecha 23 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, mediante oficio con Radicado No. 2021ER05990 de fecha 14 de enero de 2021, la señora MARIA CONSTANZA GARCIA ALICASTRO, en calidad de Subdirectora General de Desarrollo Urbano (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente: “

## RESOLUCIÓN No. 00794

*“Para su información se remite adjunto la comunicación GIN-SAS-COS-CO1515-2242 del 11/12/2020, mediante la cual la interventoría solicita la ampliación de la vigencia de la resolución 4019 de 2018 y reitera la necesidad del acto administrativo del trámite modificatorio de la Resolución 04019 de 2018; esto en consideración a los tiempos de ejecución del contrato y las necesidades aún pendientes de manejo del arbolado”.*

Que, mediante Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, se resolvió: *“CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, con fecha de ejecutoria el día 31 de enero de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”*

Que, la Resolución No. No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, fue notificada personalmente el día 15 de marzo del 2021, Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 31 de marzo del 2021.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER102757 del 23 de junio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó *“Solicitud de modificación Resolución SDA 4019 de 2018.”*

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 4019 de 2018.

### RESOLUCIÓN No. 00794

3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
5. Planos inventario forestal y paisajismo.
6. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-785 del 20 de junio de 2018.
7. Balance de zonas verdes.
8. Copia del Recibo de pago No. 4632418 del 12 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 25266-184654, del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.764.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.764 y Matricula Profesional No. No. 25266-184654- COPNIA.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059.
13. Copia del poder otorgado por GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.

### RESOLUCIÓN No. 00794

14. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO*", nombrar al Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el cargo de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6.
15. Copia de la Resolución No. 002307 de 2019, "*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*".
16. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454.
17. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-1731, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

"(...)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Escallonia pendula, 1-Ligustrum lucidum, 1-Tecoma stans, 8-Washingtonia filifera. Traslado de: 1-Escallonia pendula, 3-Schinus molle. Poda Radicular de: 5-Schinus molle

. Tratamiento integral de: 2-Washingtonia filifera

#### VI. OBSERVACIONES



## RESOLUCIÓN No. 00794

*Acta de visita DMV-20201157-45. Concepto técnico 1 de 1: El trámite en general requiere el cambio de tratamiento silvicultural para 22 individuos arbóreos incluidos en la Resolución 04019 del 2018, asociado al radicado inicial SDA 2018ER182262 del 2018-12-13.*

*El presente concepto técnico, viabiliza el cambio de tratamiento silvicultural de veintidós (22) individuos arbóreos emplazados en espacio público.*

*La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.*

*Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.*

*Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidios activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna.*

*Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos. Para el presente trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4632418 por un valor de \$76.187. Sin embargo, el valor liquidado para el presente trámite corresponde a \$ 80.758. razón por la cual el autorizado deberá hacer un pago adicional de \$ 4.571 con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en RESOLUCIÓN 5589 DE 2011 en la "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental". Calculados bajo la base del salario mínimo del 2020 y con un total de 22 árboles reevaluados. En cuanto al respectivo cobro de seguimiento y teniendo en cuenta que no se incluyen arboles nuevos para el actual concepto se de fija el valor en cero (0), asumiendo así el mismo valor establecido en la Resolución 04019 del 2018.*

*La compensación por tala de individuos arbóreos para el presente concepto técnico, se define mediante la plantación de individuos arbóreos conforme Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR785 del 20 de junio de 2018, la cual aprueba la plantación de 1056 individuos arbóreos. De los cuales 541 individuos son usados como medida de compensación por tala autorizadas en la Resolución 04019 del 2018, en su ARTICULO QUINTO. Dando así un remanente de plantación que permite usarse como medida de compensación conforme lo viabilizado en presente documento.*

### VII. OBLIGACIONES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

## RESOLUCIÓN No. 00794

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>18</u>	<u>7.7289341842860475</u>	<u>\$ 6.038,168</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>17.65</u>	<u>7.72893</u>	<u>\$ 6.038,168</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,758 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final



## RESOLUCIÓN No. 00794

*del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 *ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

## RESOLUCIÓN No. 00794

*Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

*(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 00794

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones;*

## RESOLUCIÓN No. 00794

*así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

## RESOLUCIÓN No. 00794

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURIDICO

## RESOLUCIÓN No. 00794

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el mediante Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018 prorrogada mediante la Resolución No. 00627 del 15 de marzo de 2021 se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trescientos treinta y seis (336) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER102757 del 23 de junio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó “*Solicitud de modificación Resolución SDA 4019 de 2018.*”

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021 en el cual consideró técnicamente viable autorizar la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: : 1-Escallonia pendula, 1-Ligustrum lucidum, 1-Tecoma stans, 8-Washingtonia filifera, el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Escallonia pendula, 3-Schinus molle, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Washingtonia filifera y la **PODA RADICULAR** de cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie: 5-Schinus molle, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2018-1731, obra original del recibo de pago No. 4632418 del 12 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$80,758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el



## RESOLUCIÓN No. 00794

código E-08-815, de lo que se colige que existe un saldo pendiente por sufragar por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.571) a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación de arbolado nuevo de 18 IVPs, que equivalen a 7.7289341842860475 SMLMV y a SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos M/CTE (\$ 6,038,168).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2020ER102757 del 23 de junio del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Abatia parviflora*, 4-*Acacia baileyana*, 33-*Acacia decurrens*, 30-*Acacia melanoxylon*, 3-*Alnusacuminata*, 2-*Araucaria excelsa*, 8-*Bacharis floribunda*, 5-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 45-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cyatharexylum subflavescens*, 1-*Escallonia paniculata*, 40-*Eucalyptus globulus*, 6-*Ficus benjamina*, 2-*Fraxinus chinensis*, 11-*Grevillea robusta*, 4-*Ligustrum lucidum*, 79-*Paraserianthes lophanta*, 21-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus persica*, 10-*Ricinus communis*, 17-*Sambucus nigra*, 3-*Schefflera monticola*, 1-*Solanum auctosepalum*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Escallonia pendula*, 8-*Washingtonia filifera* que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017

## RESOLUCIÓN No. 00794

*GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies 1-Callistemon citrinuss, 3-Cedrela montana, 6-Cytharexylum subflavescens, 9-Escallonia pendula, 2-Eugenia myrtifolia, 8-Juglans neotropica, 22-Ligustrum lucidum, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 13-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Schinus molle que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”.

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ceroxylon quindiuense, 3-Escallonia pendula, 41-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 5-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público hace parte del inventario forestal

## RESOLUCIÓN No. 00794

*del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cedrela montana, 2-Washingtonia filifera, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de la siguiente especie 5-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución

**RESOLUCIÓN No. 00794**

*desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C ”.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
915	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.13	1.8	0	Malo	AK 86 12 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
924	FALSO PIMIENTO	0.25	2.9	0	Regular	AK 86 12 10	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
925	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.45	5.5	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
926	FALSO PIMIENTO	0.46	2.8	0	Regular	AK 86 12 10	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
928	FALSO PIMIENTO	0.42	3.8	0	Regular	AK 86 12 10	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00794

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
930	FALSO PIMIENTO	0.61	4.8	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero la cercanía a las mismas, podrá presentar la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
932	FALSO PIMIENTO	0.57	4.5	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero la cercanía a las mismas, podrá presentar la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
935	FALSO PIMIENTO	0.54	4.2	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero la cercanía a las mismas, podrá presentar la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
941	FALSO PIMIENTO	0.68	4	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero la cercanía a las mismas, podrá presentar la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
942	FALSO PIMIENTO	0.46	4.2	0	Bueno	AK 86 12 10	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero la cercanía a las mismas, podrá presentar la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
971	PALMA WASHINGTONIANA	1.48	18	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su gran, pudrición basal y presencia de grietas en estípite, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado, debido a la alta probabilidad de colapso físico en su manipulación.	Tala
973	PALMA WASHINGTONIANA	1.45	10	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00794**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su gran porte, inclinación, estípote torcido y mal desarrollado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado, debido a la alta probabilidad de colapso físico en su manipulación.	
975	PALMA WASHINGTONIANA	1.74	14	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala, debido a sus regulares condiciones físicas en fuste e interferencia directa con las obras a desarrollar. Donde su gran porte (peso) con estípote frágil y presencia de grietas, la hacen susceptible al colapso mecánico en un posible izaje, a su vez que, para realizar un bloqueo, los respectivos apoyos de anclaje requieren un radio amplio que debido a la presencia de infraestructura y vías no es posible aplicar.	Tala
978	PALMA WASHINGTONIANA	1.33	7.5	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, pudrición basal y estípote torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado, debido a la alta probabilidad de colapso físico en su manipulación.	Tala
980	PALMA WASHINGTONIANA	1.51	15	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala, debido a sus regulares condiciones físicas en fuste e interferencia directa con las obras a desarrollar. Donde su gran porte (peso) con estípote frágil y presencia de grietas, la hacen susceptible al colapso mecánico en un posible izaje, a su vez que, para realizar un bloqueo, los respectivos apoyos de anclaje requieren un radio amplio que debido a la presencia de infraestructura y vías no es posible aplicar.	Tala
981	PALMA WASHINGTONIANA	1.78	14	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su gran porte y presencia de grietas a lo largo del estípote, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado, debido a la alta probabilidad de colapso físico en su manipulación.	Tala
982	PALMA WASHINGTONIANA	1.56	16	0	Bueno	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable realizar un tratamiento integral sobre el individuo vegetal debido a que, presenta regulares condiciones sanitarias. Tratamiento que deberá consistir en realizar fertilización edáfica y directa con el fin de mejorar su vigorosidad. De igual forma se Debra realizar cicatrización y sellado de grietas presentes en estípote para evitar posible desarrollo de pudrición y debilitamiento estructural.	Tratamiento integral
983	PALMA WASHINGTONIANA	1.56	16	0	Malo	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, abultamiento basal y presencia de grietas,	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00794**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado, debido a la alta probabilidad de colapso físico en su manipulación.	
986	PALMA WASHINGTONIANA	1.68	16	0	Regular	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en fuste. El individuo presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su gran porte, reducido lugar de emplazamiento y presencia de grietas, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
987	PALMA WASHINGTONIANA	1.61	14	0	Bueno	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable realizar un tratamiento integral sobre el individuo vegetal debido a que, presenta regulares condiciones sanitarias. Tratamiento que deberá consistir en realizar fertilización edáfica y directa con el fin de mejorar su vigorosidad. De igual forma se deberá realizar cicatrización y sellado de grietas presentes en estípites para evitar posible desarrollo de pudrición y debilitamiento estructural.	Tratamiento integral
1270	LIGUSTRUM	0.15	1.5	0	Malo	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
2273	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	2.2	0	Malo	AK 86 11 B 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTICULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá

## RESOLUCIÓN No. 00794

garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 16000 del 03 de diciembre de 2018 y en el Concepto Técnico No. SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de quinientos cincuenta y nueve (559) individuos arbóreos que corresponden a 244,391988653963 SMLMV, equivalentes a CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$190.929.286).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR785 del 20 de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SÉPTIMO:** Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por saldo por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00708 de fecha 23 de marzo de 2021, menos lo ya pagado mediante recibo No. 4632418 del 12 de noviembre de 2019, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.571) por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815. dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1731, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00794

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

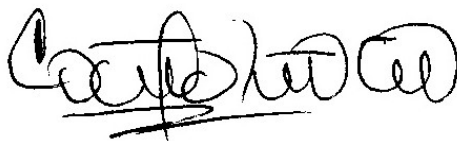
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 00794**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 5/04/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 8/04/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 5/04/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/04/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/04/2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1731